



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

RESOLUCION N°:3
Corrientes, 09 de Abril de 2010.-

VISTO:

El Protocolo de Actuación en el Delito de Trata de Personas, aprobado por unanimidad el 26 de Agosto de 2009, en la reunión anual del Consejo Federal de Política Criminal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

CONSIDERANDO:

Que dicho Protocolo ha sido aprobado para permitir la correcta aplicación de la Ley Nacional N°: 26364 en todo el territorio argentino, por parte de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal de las Provincias, en pos de una actuación coordinada con la jurisdicción federal.

Que mediante la sanción de la ley 26.364 de abril de 2008, el Estado Argentino ha dado cumplimiento al "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que había sido aprobada en nuestro país por la ley Nacional N°:25.632 del año 2002 (Adla, LXII-D, 4005).

Que en razón a ello, se han incorporado nuevas figuras penales dentro del Código Penal Argentino (arts. 145 bis y 145 ter), se han suprimido otras ya existentes (arts. 127 bis y 127 ter); se han modificado algunas disposiciones de la Parte General de dicho Código (art. 41 ter), como así también se consignaron regulaciones de orden procesal penal (art. 33 del Código de Procedimiento Penal de la Nación), y otras normas contenidas en la legislación especial (arts. 119 y 121 de la ley 25.871 de Migraciones) (Adla, LXIV-A, 134).

Estos delitos constituyen derivaciones o formas del crimen organizado, de carácter transnacional, y es el derecho penal internacional el que le da sustento, por ello se han adecuado las disposiciones procesales del Código de Procedimiento Penal de la Nación Argentina, incluyendo en su art. 33 a estos dos delitos (art. 145 bis y 145 ter), como de aquellos que son de competencia de la justicia federal.

Expresamente el legislador argentino ha entendido que en razón a la transnacionalidad del hecho delictivo, sus implicancias y características, el juzgamiento de tales conductas pertenece a los Juzgados Federales de la República Argentina.

También se indica expresamente en la ley que frente a la investigación de hechos delictivos de esta naturaleza, las autoridades judiciales podrán actuar en ajena jurisdicción territorial disponiendo las diligencias que fuesen necesarias para asegurar el resultado de la investigación (art. 132 bis CPP), y le son aplicables también, las

disposiciones del tratamiento especial para las víctimas de estos ilícitos cuando se den las circunstancias previstas por los arts. 250 bis y 250 ter del Código ritual nacional.

Que no obstante tratarse de delitos de competencia federal, los supuestos de los arts. 145 bis y 145 ter. del Código Penal , siempre aparecen vinculados u ocultos detrás de otras figuras delictivas como lesiones en sus diferentes grados, corrupción de menores, prostitución de mayores y menores, raptó, privación de la libertad, abuso de autoridad, encubrimiento y violación de los deberes de funcionario público, abuso de armas, abandono de personas y otros delitos, de competencia ordinaria.

Que hasta tanto se determine fehacientemente que se trata de conductas cuya investigación corresponde a la Justicia Federal, en todos los casos, en la etapa preliminar, intervienen funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Jueces de las Provincias

Que a ello se agrega la vulnerabilidad de las víctimas por su condición de menores de edad, a veces indigentes, con el consentimiento viciado por alguna forma de error, engaño, coacción u otro medio vulnerante de su libre decisión y la situación de esclavitud, servidumbre o condición análoga en que se encuentran.

Que por ello la ley Nacional N°: 26.364 establece una serie de disposiciones de índole procesal y de asistencia a las víctimas de esta clase de delitos, donde se les garantiza el derecho a recibir información, alojamiento apropiado, manutención y alimentación suficiente, a prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado, a una protección especial contra cualquier represalia que pudiera sufrir por sus testimonios, a la adopción de medidas tendientes a garantizar su integridad física y psíquica, a ser oída en todas las etapas del proceso, a la protección de su identidad e intimidad, a facilitársele el retorno a su lugar de residencia y demás procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales en forma inmediata, por lo que deberán ser adoptadas por los órganos provinciales y promovidas por el Ministerio Público Fiscal , de la Defensa y Tutelar de cada Provincia.

Que esta situación de las víctimas se agrava en Corrientes, porque, dada su ubicación geográfica, limita con tres Países: Uruguay, Paraguay y Brasil, registrando un número importante de víctimas extranjeras, muchas de ellas menores de edad.

Que ello motivo al suscripto a solicitar al Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, en el año 2007, por Oficio N°: 760/07, en el Expte. N°: 47.869 del registro de esta Fiscalía General, la difusión de la Decisión N° 1 emitida por las Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillería del MERCOSUR y Estados Asociados (recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta) y la observancia de las recomendaciones por parte de los funcionarios y magistrados del fuero de menores, dictando el Alto Cuerpo el Acuerdo 17/07 Pto. 21 por el que resuelve Difundir el documento mediante su publicación en la página Web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar.



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

Se impone entonces que la intervención de las jurisdicciones provinciales resulte eficaz, univoca, coordinada e inmediata para lograr el esclarecimiento, represión y finalmente erradicación del delito de trata de personas en el territorio argentino y la urgente protección y asistencia a la víctima, como dispone la Ley Nacional N°:26.364, articulando los procedimientos allí indicados.

Por todo ello, conforme lo disponen los arts. 1°), 4°), 9°), 10°), 15°) y 16°) incs.2, 7 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes, Decreto Ley 21/00,

RESUELVO:

1°) ADHERIR en todos sus términos al Protocolo de Actuación en el Delito de Trata de Personas, aprobado por unanimidad el 26 de Agosto de 2009, en la reunión anual del Consejo Federal de Política Criminal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se integra como Anexo de la presente resolución.-

2°) Hacer saber a los miembros del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes que deberán observar los lineamientos generales y específicos establecidos en el Protocolo que se anexa, en el marco de la investigación preliminar y hasta tanto se determine la respectiva competencia, en toda causa que llegue a su conocimiento.

3°) Ratificar la plena vigencia de la Decisión N° 1 emitida por las Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillería del MERCOSUR y Estados Asociados (recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta) cuya publicación en la página Web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar fuera dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes mediante Acuerdo N°: 17/07 - Pto. 21 del 21/06/2007, a petición del suscripto.

4°) Notifíquese a todos los miembros del Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes y al Consejo Federal de Política Criminal mediante oficio al que se adjuntará copia certificada de la presente resolución.-

5°) Solicítese al Superior Tribunal de Justicia la mas amplia difusión de la presente Resolución y del Protocolo anexo que la integra, a través de la inclusión de ambos documentos en la publicación del próximo Acuerdo y en la pagina Web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar, en lugar destacado.-Al efecto, también ofíciase.-Fdo.Dr.CESAR PEDRO SOTELO.-FISCAL GENERAL – PODER JUDICIAL – PROVINCIA DE CORRIENTES.- Es Copia.